



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 192.

Viernes 1.º de Junio.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 céntos. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm 139, correspondiente al día 18 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio respecto al nombramiento de Concejales interinos cuando se procese y suspenda á los propietarios, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del actual, la Sección ha examinado la consulta elevada á ese Ministerio por el Gobernador de la Coruña, acerca de si tiene facultades para nombrar Concejales interinos para en casos de suspensión judicial ó administrativa de los propietarios, ó si la designación deben hacerla los mismos electores por medio del sufragio; cuestión que aparece decidida con toda claridad en la ley Municipal, la que se ha aplicado constantemente en el mismo sentido, incluso por el Gobernador que ha producido la consulta, puesto que en todos los casos de suspensión de Concejales, ya haya sido judicial ó administrativa, han venido los Gobernadores de la provincia nombrando los que habian de sustituir como interinos á los suspensos hasta el reintegro de estos á sus cargos, sin que se haya acudido para la designación

de aquellos al sufragio, y la razón que para ello hay es evidente.

El art. 193 de la ley Municipal determina «que las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspensión legal de sus Vocales, serán provistas en la forma que dispone el art. 46», según el que, sólo se recurrirá á la elección parcial cuando medio año antes de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, y si las vacantes ocurrieran despues de aquella época y ascendieran al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera elección ordinaria por los que el Gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento.

De tan terminante artículo se deduce que las vacantes ocurridas por suspensión de los concejales han de ser provistas interinamente en la forma que en su última parte se determina; y lo indica así, además del precepto en el mismo contenido, acerca del único caso que autoriza para proceder á la elección parcial, el espíritu de dicho artículo, del que se desprende que el legislador quiso evitar que se molestase al cuerpo electoral con demasiada frecuencia; y si aun en el caso de vacantes *definitivas* que alcancen á la tercera parte del número total de Concejales, cuando las elecciones ordinarias estén próximas, autoriza al Gobernador para cubrir las por nombramiento que deberá recaer en personas que hayan merecido la confianza de los electores, ejerciendo por su designación cargos concejiles en épocas anteriores, con más razón se deberá acudir á este procedimiento cuando se trata de vacantes *transitorias* y pudieran las elecciones ser inútiles en la mayoría de los casos, por tener que volver á los pocos días de efectuarse aquéllas á ocupar sus puestos los Concejales suspensos.

Sin entrar en más consideraciones que la claridad de la cuestión propuesta hace innecesarias, y teniendo en cuenta lo expuesto;

La Sección opina que procede declarar que los Gobernadores de provincia tienen facultades para nombrar, en la forma que determina el último párrafo del artículo 46 de la ley Municipal, Concejales interinos, con objeto de que sustituyan

á los propietarios suspensos judicial ó administrativamente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

En la Gaceta de Madrid núm 135, correspondiente al día 14 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En la Gaceta de Madrid núm. 134, correspondiente al día 13 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud que dirigió el Alcalde del Ayuntamiento de Balconchán á ese Gobierno solicitando que en atención á no haber entre los individuos que componen el expresado Ayuntamiento más que uno que sepa leer y escribir, se proceda á nuevas elecciones, al menos de los tres Concejales que correspondió elegir en las de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Abril próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Zaragoza traslada copia de la comunicación que le ha pasado el Alcalde de Balconchán, solicitando que se proceda á nueva elección de totalidad del Ayuntamiento, lo menos de los que debieron ser elegidos en Mayo último, pues en dicho pueblo ocurre, como en el de Torrecilla de Valmadrid, que sólo hay un individuo, que en el caso actual es dicho Alcalde, que sepa leer y escribir.

La Sección, á cuyo informe se ha remitido el oficio del Gobernador por Real orden de 6 del corriente, ha de manifestar á V. E. que en 16 de Marzo último se resolvió, de conformidad con su parecer, la consulta relativa al Ayuntamiento de Torrecilla, donde sólo el Síndico reunía esa intrucción elemental, y que propuso, apoyada

en lo que dispone la ley Municipal para los cargos de Alcalde y de Síndico, ó sea que sepan leer y escribir, que se procediera á nueva elección, excepto el que posea esos rudimentarios conocimientos. En Balconchán, cuyo Ayuntamiento se compone de cinco Concejales, por haberse excusado otro únicamente el que desempeña el cargo de Alcalde, que ya lo fué en el vienio anterior, sabe leer y escribir. Se ve, pues, que ninguno de los demás Concejales, é incluso el Síndico ó sea el representante de la Corporación, puedan enterarse por sí de los acuerdos que adoptan, y para evitar que la administración de los intereses comunales esté entregada á los que por su carencia absoluta de instrucción no se hayan en condiciones para ello;

La Sección opina que, haciendo aplicación de lo dispuesto por la Real orden de 16 de Marzo último, se debe proceder á nueva elección del Ayuntamiento de Balconchán, sin comprender en ella la plaza del Regidor, que sabe leer y escribir, y que actualmente desempeña la Alcaldía, y que al efecto se manifieste al Gobernador que, previos los trámites legales, y á la mayor brevedad posible, convoque al cuerpo electoral, inculcándole la conveniencia de que los candidatos que vote sepa leer y escribir.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid núm. 142, correspondiente al día 21 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Carriñena, la estateta de este punto y la oficina del ramo de Daroca se verifi-

cará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Cariñena y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2283 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 229 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cuatro ruedas entre la estacion férrea de Cariñena, la estafeta de este punto y la oficina del ramo de Daroca y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó

más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion férrea de Cariñena, la estafeta de este punto y la oficina del ramo de Daroca.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion férrea de Cariñena á la estafeta de este punto y oficina del ramo de Daroca (Zaragoza), toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el

Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista debe

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de 10 dias, contados desde el de la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia, al dueño de dos reses vacunas, cuyas señas se expresan á esta continuacion, y que en la mañana del dia 19 del corriente fueron arrolladas rá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el

importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 4 de Mayo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

CUERPO DE CARABINEROS
Comandancia de Cáceres.

Subasta.

El dia 28 de Junio próximo á las once de la mañana, se celebrará en mi despacho, situado en el cuartel de esta Comandancia, calle de Solana, núm. 10, la subasta para la construccion de diez uniformes completos para los individuos de la misma, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto en la Direccion general del Cuerpo y en todas las Comandancias y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las prendas han de ser en un todo iguales á los tipos, debiendo los licitadores presentar en el acto de la subasta un juego de cada una á fin de que la junta pueda no sólo apreciar la calidad de los géneros, tinte y botones y sino tambien la mano de obra en lo relativo al corte, forma, dimensiones y hechuras.

2.ª Las proposiciones se harán en papel de sello undécimo con arreglo al modelo que aparece al final, fijando en ellas precisamente en letra el precio de cada prenda, y se presentarán en pliegos cerrados una hora antes de la subasta, y no se recibirán despues de esta ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas por ningun pretexto ni motivo, adjudicándose el remate despues de abiertos los pliegos y comparadas dichas proposiciones á favor de la que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses de los individuos.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para las prendas de cuya subasta se trata y son las que á continuacion se expresan:

Prendas de Infanteria.

	Pesetas	Cts.
10 capotes rusos, cuatro de primera talla, cuatro de segunda y dos de tercera, á.....	36	25
10 guerreras, cuatro de primera talla, cuatro de segunda y dos de tercera, á.....	24	25
20 pantalones, ocho de primera talla, ocho de segunda y cuatro de tercera, á.....	16	50
10 gorras teresianas, á....		4

10 pares de polainas, á...	5
10 pares de guantes blancos de algodón.....	75
10 id. de id. id. de lana verde, á.....	1 25
10 mantas de abrigo, á...	28

4.ª El licitador á quien se adjudique la contrata, tan luego sea esta aprobada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, depositará en la Caja general de Depósitos ó sucursal de esta provincia, la cantidad de 250 pesetas para responder al cumplimiento de su compromiso, entregando en la de la Comandancia el talon que se le expida.

5.ª La admision de todas las prendas no tendrá lugar sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombre, la que desechará en el acto la que no considere arreglada á los tipos y completamente iguales entre sí en su construccion, calidad, tinte y botones.

6.ª Serán de cuenta del licitador los gastos que ocasionen la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la conduccion y devolución de los tipos á la Direccion general, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier otro impuesto establecido ó que establezca el Gobierno, y el empaque y conduccion de las prendas hasta que las declare de recibo la Junta revisora en esta ciudad.

7.ª Una vez admitidas las prendas, le será satisfeco por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deducidos los gastos que haya habido que hacer por su cuenta.

8.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, el licitador á quien haya sido adjudicada, queda obligado á entregar en esta Comandancia dentro de los treinta dias siguientes á la fecha de la aprobacion, las prendas á que se contrae la condicion tercera; en la inteligencia, que si no se presentasen estas arregladas á los tipos, le serán devueltas, quedando rescindido el contrato, igualmente que si se retrasase la entrega, perdiendo el depósito previo asentimiento de dicha superior autoridad, á quien se dará cuenta.

9.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se decidirá la licitacion á favor de la que ofrezca mejores condiciones en su calidad y construccion á juicio de la Junta.

10.ª No se tendrá por presentada las proposiciones cuyos licitadores no concurren al acto de la subasta, bien personalmente ó por medio de apoderado en legal forma, segun previene la Real orden de 19 de Abril de 1883, así como las que no se hallen suscritas en el papel correspondiente.

Cáceres 28 de Mayo de 1888.—
Juan Alvarez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de.... que habita en.... segun cédula personal número.... de tal clase, expedida por.... en.... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia de.... Guia del Carabinero núm.... de.... y de los tipos y precios de las prendas de vestuario, con arreglo á lo que se saca á pública subasta la construccion de diez uniformes para la fuerza de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, se compromete á facilitarlas haciéndolas con sujecion á los tipos y condiciones publicadas, y á los precios siguientes: (Aquí seguirá la relacion de las prendas por el mismo orden que figuran en el

pliego, y el precio en que se ofrezca cada una, ha de expresarse en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

RELACION

de altas y bajas ocurridas en el libro del Censo electoral para Diputados provinciales desde el año de 1882 que se formó.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Bajas por fallecimiento.

- D. Bonifacio Lopez Zabala.
Eladio Lopez Zabala.
Fernando Rosado Cabrera
José Magallanes y Mauricio.
Manuel Viegas Casquero
Nieves Remigio Preciado.
Pedro Moreno Nevado.
Rufino Bagullo Piriz.
Enrique Bernabeu y Ponce de Leon.
Fernando Diez Preciado.
Juan Antonio Perera.
Joaquin de Mendoza y Menloza.
José Araujo Morgado.
Joaquin Carnillo Lacon.
Miguel Holgado Urrea
Miguel Redondo Franco.
Pedro Pache.
Antonio Alves Mimoso.
Antonio Losada Mendez.
Felipe Perera Rosas.
Francisco Salgado Barroso.
Juan Barbado Romo.
José Barrios Rodriguez.
Juan Urbano.
Pedro Jimenez Bravo.
Pedro Silverio Burgos.
Rafael Carretero Camello.

Bajas por cambio de domicilio.

- D. Antonio Redondo Redondo.
Eduardo de Salas.
José de Lezameta Gutierrez.

SECCION DE ESTORNINOS.

Bajas por fallecimiento.

- D. Bernabé Dombon Oliveros.
Dionisio Romero Módenes

Por haber variado de domicilio.

- D. Diego Cascos Fonseca.
Esteban Blanco Tucho.
Rafael Cantero Lumbreras.
Inocencio Cabezas Leon.

SECCION DE SANTIAGO DE CARBAJO.

Bajas por fallecimiento.

- D. Antonio Batalla Nevado.
Agapito Aldana.
Antonio Duran Cestero.
Cecilio Bravo Lopez.
Cipriano Ambrosio.
Diego Morgado Holgado.
Eugenio Morgado Batalla.
Isidoro Guillen Gomez.
Juan Alegre Flores.
Juan Cantero Gundí.
Juan Morgado Manso.
José Batalla Nevado.
José Corchado Pereó.
Luciano Morgado Acuña.
Mateo Valle Corchado.
Regino Vital.
Robustiano Batalla Holgado.
Simon Carballo Manso.
Tomás Borjas.
Valentin Alegre Lovalo.
Valentin Galavis.
Mateo Barbado Valle.
Ignacio Amaro Olivenza.
Alejandro Cestero Moreno.
Julian Fenandez Correa.

SECCION DE HERRERUELA.

Bajas por fallecidos.

- D. Andrés Romero Oso.
Francisco Romero Burriño.
Julian Dominguez Duque.
Tomás Rino Rosado.
Vicente Carrasco Lozano.
Juan Navo Niso.
José Barriga Berenguer.

Por cambio de domicilio.

- D. Manuel Pardo Camello.
Antonio Alanillo Mendoza.

SECCION DE ALCÁNTARA.

Bajas por fallecidos.

- D. Carlos Cava Aparicio.
Evaristo Bello Berdús.
Francisco Barrigon Claver.
Gabriel Perez Ruiz.
Gregorio Morales Miranda.
Idefonso Alamillo Hidalgo.
José Amarilla Sande.
Jorge Rocandio Pablo.
José Fernandez Alipi.
Leon Moreno Panadero.
Munuel Arnich Goicochea.
Meliton Romero Diaz.
Manuel Viera Fonseca.
Pascual Cava Gonzalez.
Pedro Gonzalez Villarroel.
Regino Medina Rino.
Ramon Claver Villarroel.
Sebastian Garcia Malpartida.
Segundo Maqués Corrales.
Telesforo Mechan Duran.

Por haber variado de domicilio.

- D. Andrés Medina Fonseca.
Antonio Lobo Bordons.
Eustaquio Alamillo Hidalgo.
Julian Torres Perales.
Lino Claver Villarroel.
Luciano Mateo Sedan.
Loreto Romero Salgado.
Miguel Sanchez Badajoz y Ruiz.
Manuel Maria Diez Sampelayo.
Pedro Fernandez de Luz.

SECCION DE BROZAS.

Bajas por fallecidos.

- D. Diego Isaac Javato.
Ezequiel Martinez Marchena.
Juan Abujetas Dominguez.
Juan Roco Amado.
Ramon Aldeano Dominguez.
Eladio Cilleros Coronado.
Vicente Sorio Niso.
Aureliano Castellano Cordovés.
Eulogio Segundo Marchena.
Jacinto Rivera Velazquez.
Pedro Barrantes Calero.
Pablo Garlito Vinagre.
Juan Salgado Cáceres.
José Sangino Flores.
Pedro Cáceres Rosado.
Justo Rabaz Lopez.
Felix Lucio Migo.
Francisco Cotrina Motino.
Francisco Cáceres Bejarano.
Juan Peña Moreno.
Francisco Barriga Torres.
Hilario Burgos Caloca.
Manuel Marchena Ruano.
Caracciolo Palomo Cano.
Juan Lindo Curado.
Agustin Pio Barriga.
Antonio Julian Pajares.
Nicolás Leon Ramos.
Juan Santano Hurtado.
Antonio Cabrera Gomez.
Juan Jarones Clemente.
Ildelfonso Morgado Marchena.
Felix Panadero Lopez.
Marcelino Duran Carbajo.
Cipriano Peña Cid.
Juan Niso Clavero.
Manuel Ruano Montejo.
Isidro Javato Manso.
Julian Durán Pardo.

- D. Pablo Barriga Berjano.
Leon Rodriguez Lopez.
Eusebio Colmenero Escalante.
Agustin Rodriguez Diaz.
Antonio Sanchez Aldeano.
José Barroso Sereno.
Blas Santano Aparicio.
Manuel Rebaná Marchena
Gregorio Morcillo Salas.
Roman Rosado Zalamea.
Juan Fernandez Rino.

Por haber variado de domicilio.

- D. Vicente Sanchez Corchero.
Antonio Cabrera Morgado.
José Seneira Caldito.
Luis Hernandez Perianes.
Diego Dominguez Duque.
Pilar Jimenez Javato.
Julian Peranton Candelos.
Lorenzo Casares Escallon.
Andrés Borrega Lopez.
Francisco Martinez Estellez.
Julian Saez Vinagre.
Antonio Lopo Vadillo.
José Garcia Lopez.
Andrés Cano Avila.

SECCION DE MATA DE ALCÁNTARA.

Bajas por fallecidos.

- D. Domingo Sevilla Hidalgo.
Eugenio Garcia Moreno.
Felipe Conzalez Julio.
Gerónimo Hernandez Nevado.
Gregorio Romero Durán.
Juan Calleja Amores.
Julian Salgado Sevilla.
Prudencio Gnardado Montero.
Quintín Luján Borrega.
Tomás Sevilla Alvarez.
Vicente Salgado Durán.

SECCION DE ZARZA LA MAYOR.

Bajas por fallecidos.

- D. Agustin Perez Alejo.
Angel Durán Sande.
Antonio Burgos.
Bartolomé Jorge Santos.
Bernardo Lopez Gazapo.
Benito Montero Preciado.
Benigno Caro (menor).
Diego Pulido Blanco.
Diego Santiago Montero.
Damian Repecho Marcos.
Eugenio Antunez Andrade.
Eduvigi Lázaro.
Francisco Tomás Sande.
Francisco Lino Gutierrez.
Francisco Colombo Paúra.
Gervasio Arroyo Mangas.
José Manuel Moreno.
José Clavero Pulido.
Julian Periane Belazquez.
Juan Pablo Módenes Rodriguez.
Juan de Dios Ribero.
Juan Montero Carretero.
Juan Diaz Módenes.
Manuel Ruiz Montero.
Maximo Diaz.
Nicasio Jimenez Módenes.
Pedro Antonio Lopez Gazapo.
Patricio Rodriguez Vacas.
Pedro Sanchez de la Cana.
Pedro Manuel Maese.
Pantaleon Hurtado.
Pedro Jerez.
Sales Acuña.
Severo de Alva.
Silverio Bulé Diaz.
Sebastian Burgos.
Valentin Villarín.
Vicente Copelo Jorge.

Por traslado de domicilio.

- D. Antonio Muñoz Hoyo.
Blas Tierno Plaza.
Fernando Temprano Gazapo.
Francisco Ramos Aleu.
Julian Márques Calisto.

D. Juan Beltran Rubio.
Manuel Gonzalez Acosta.
Mauricio Gazapo Sanchez.
Pedro Gutierrez Cáceres.
Pedro Alcántara Baz.

SECCION DE PIEDRAS ALBAS.

Bajas por fallecimiento.

D. Andrés Baz Morchon.
José Perera Martinez.
Juan Ramos.
Leocadio Granado Sevilla.
Rosa Parro Fanegas.

Por traslado de domicilio.

D. Florentino Cascos Fonseca.
Eusebio Holgado.
José Gimenez Módenes.
Tomás Sevilla Rubio.

SECCION DE CEGLAVIN.

Bajas por fallecimiento.

D. Aquilino Arias Cortes.
Antolin Rubio y Rubio.
Angel Antunez Claros.
Agapito Terron.
Aquilino Oliveros Coron.
Alvaro Guadalupe.
Alonso Castaño Martin
Casildo Ibarra Sande.
Clemente Bustamante Blasco.
Cipriano Granados Domiguez
Donato Paniagua Crespo.
Eusebio Granado Paniagua.
Eustoquio Chaparros.
Florentino Rubio Arias.
Florentino Perez Olivera.
Fernando de Mendoza Bustamante.
Francisco del Rio Serrano.
Gabriel Gonzalez Serrano.
Ignacio Sande Gazapo.
José Barrasa Silva.
José Montero Perales.
Juan Sanchez Lucas.
Juan Romero Rico.
José Sande Barco.
José Rodriguez Arias Antunez.
Ignacio Sande Aleman.
Leoncio Ramos.
Liborio Rubio Blasco.
Lorenzo Hernandez.
Lope Vinagre Vasco.
Mamerto Granados Lopez.
Marcelo Mendez Sande.
Pedro Soria Alamillo.
Pedro Paniagua (Mayor).
Rufo Sande Gazapo.
Romualdo Arias Blanco.
Sebastian Gasco Castillo.
Victoriano Guardado Terron.
Victoriano Romero Julio.
Victoriano Sande Amores.

SECCION DE VILLA DEL REY.

Bajas por fallecimiento.

D. Andrés Sanchez Caldito.
Bernardino Tapia Carrero.
Celestino Moreno Durán.
Escolástico Berengu r Cid.
Felipe Santano Canales.
Felipe Tejado Tapia.
Juan Sanchez Gomez.
Pedro Tejado Chaparro.
Salvador Lopez y Benito.

SECCION de MEMBRIO.

Bajas por fallecimiento.

Alegre Casado Gabriel.
Alvez Cipriano.
Bueno Gomez Juan.
Bode Panadero Tomás.
Bravo Pedro María.
Cilleros Cantero Cirilo.
Cerezo Rafael.
Espárrago Manuel.
Espárrago Antonio.
Gabino Diego.
Galavis Tomás.

D. Infante Alfonso Pedro.
Limon Anastasio.
Medrano Isidro.
Mendez Romero Domingo.
Magariño Tejero Francisco.
Nevado Robledo Miguel.
Obispo, Fernando.
Obispo, Diego.
Paniagua, Clemente.
Rebollo, Marceliano.
Rosado y Cuadrado Manuel.
Sanchez Rodriguez Genaro.
Tapia Flores Pedro.
Rojas Felipe.

Traslado de residencia.

D. Canal, José.

SECCION DE SALORINO.

Bajas por fallecimiento.

D. Francisco Cilleros Avila.
Benito Salgado Carrasco.
Juan Rodriguez Gozalo.
Lorenzo Rabazo Ortiz.
Francisco Anega Rabazo.
Francisco Chaparro Ramon.
Pedro Morales Durán.
Patricio Durán Carrasco.
Juan Dominguez Paniagua.
Juan Duque Chaparro.
Francisco Anega García.
Francisco Rabazo Labaniegcs.
Julian Duque Dominguez.

SECCION DE CEDILLO.

Bajas por fallecimiento.

D. Manuel Fernandez Hidalgo.
José Faustino Mendez.
Antonio Faustino Piris.
Manuel Perera Diaz.
Manuel Faustino Calciña.
José Rivero Rivero.

SECCION DE CARVAJO.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Antonio Barroso Magallanes.
Julian Carrasco Redondo
Lucas Leo Gracia.

No tuvo movimiento, segun comu-
nicación de aquel señor Alcalde.

Valencia de Alcántara 30 de No-
viembre de 1884.—Ramon Viu.—
Norberto Elviro Dominguez.—Nor-
berto Daza.—Antonio de la Vega.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

FRESNEDOSO.

*Exposicion del amillaramiento de ri-
queza.*

Terminado por la Junta pericial de
esta villa, el apéndice al amillara-
miento de riqueza pública que ha de
servir de base al reparto de la con-
tribucion territorial en el próximo
ejercicio de 1888 á 89, se halla ex-
puesto al público en la Secretaría de
este Ayuntamiento, por término de
12 dias, durante los cuales podrán
los contribuyentes enterarse de las
alteraciones hechas y presentar las
reclamaciones de agravio que consi-
deren pertinentes á su derecho.

Fresnedoso 26 de Mayo de 1888.—
El Alcalde, Regidor primero, Félix
Muñoz.

TORREJONCILLO.

*Exposicion del amillaramiento de ri-
queza.*

El apéndice al amillaramiento de
riqueza pública de esta villa que ha

de servir de base para el repartimien-
to de la contribucion de inmuebles en
el próximo ejercicio económico de
1888 á 1889, se halla expuesto al pú-
blico en juicio de agravios en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
espacio de quince dias, á contar des-
de la fecha, en cuyo periodo, se ad-
mitirán las reclamaciones que consi-
deren fundadas.

Lo que se hace público por medio
del presente anuncio, con el fin de
que llegue á conocimiento de las per-
sonas á quienes interesa.

Torrejoncillo 28 de Mayo de 1888
—Benito Serrano.

MONTANCHEZ.

*Exposicion del amillaramiento de
riqueza.*

El apéndice de riqueza pública de
esta villa que ha de servir de base
para el repartimiento de la contribu-
cion territorial correspondiente al
año económico próximo venidero de
1888 á 89, se halla expuesto al pú-
blico desagravio por término de quince
dias, á contar desde que el presente
aparezca inserto en el Boletín oficial
de la provincia, pudiendo los contri-
buyentes enterarse de las alteracio-
nes hechas en expresado apéndice.

Montanchez 28 de Mayo de 1888.—
El Alcalde, Antonio Gomez Galan.—
El Secretario del Ayuntamiento,
Francisco Fernandez Lázaro.

ROMANGORDO.

Subasta de consumos.

En los dias 10 y 17 de Junio pró-
ximo, de once á doce de su mañana,
tendrá lugar en estas Salas Consis-
toriales la primera y segunda subas-
ta del arriendo á venta libre de los
derechos de consumos, bajo el tipo
del encabezamiento y recargo muni-
cipal, acordado y con sujecion al
pliego de condiciones que estará de
manifiesto en el acto.

Lo que se hace público para los
que deseen interesarse en ellas.

Romangordo 28 de Mayo de 1888.
—El Alcalde, Juan M. Gonzalez

ANUNCIOS.

PIANO.

Por 3 000 reales se vende uno ver-
tical, con siete octavos, del fabrican-
te Bernareggi y C., está en muy
buen estado, y se dá casi por la mitad
de su costo.

En la imprenta de este periódico
darán razon

TRASPASO

Se traspasa el antiguo y acre-
ditado café aragonés, bien para la
industria que hoy tiene ó para
cualquiera otra. El que desee di-
cho establecimiento ó local del
mismo, puede entenderse con su
dueño Julian Calvo.

AVISO.

La persona que desee un
cochero particular que ha que-
dado sin colocacion por haber-
se ausentado sus amos, acuda
á la calle Valdés, núm. 6, de
esta Capital, y le darán razon.

ACCIDENTES PERSONALES.

LA PREVISION ESPAÑOLA

Compañía Anónima de seguros contra Incendios
y accidentes personales

Á PRIMA FIJA

Capital social **2.000,000** de psts.

Centro Directivo en Sevilla, calle Orfila, n.º 9.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE

Sr. D. Agapito Garcia de la Aceña,
comerciante y propietario.

VOCALES

Sr. D. Faustino de Posada y Casta-
ñeda, labrador y propieta-
rio.

Marqués de Méritos, propietario.

D. Enrique de la Cuadra, pro-
pietario.

Cregorio de la Maza, propie-
tario.

DIRECTOR GENERAL

SR. D. RAMON FERRERO Y MACHARALDI.

PROSPECTO.

Respondiendo á una idea altamen-
te moral y benéfica, ha establecido
esta Compañía una sección de segu-
ros contra accidentes para viajeros,
cuyo objeto es contrarrestar los efec-
tos de una desgracia, con recursos
en metálico que es el mejor lenitivo
que puede existir para estos casos.

Si el seguro contra los riesgos de
incendios y marítimos, es de gran
necesidad, por haber salvado á mu-
chas familias de la mas completa
ruina, no lo es menos el que nos ocu-
pa, puesto que á consecuencia de un
accidente puede quedar el individuo
inutilizado para toda clase de traba-
jo, único medio de subsistencia con
que cuenta la clase más numerosa de
la sociedad. Así mismo puede sufrir
una muerte inesperada, dejando á su
familia en la indigencia.

Ya que no sea posible evitar el da-
ño corporal que por un accidente se
pueda sufrir, se atenúa en gran par-
te sus consecuencias, por medio de
la indemnizacion que puede percibir
el asegurado.

Aumentando en las poblaciones,
cada dia, la circulacion de tranvías y
carruajes y extendiéndose en gran
manera las líneas férreas, cuyos me-
dios de conducción nadie desprecia,
por utilidad ó recreo, es un motivo
constante de peligro por el cual se
hace necesario el seguro de acciden-
tes.

Esta Compañía expide patentes por
un año, durante el cual responde á
sus asegurados de los accidentes que
puedan experimentar en el uso de los
ferro-carriles, tranvías, carruajes y
caballerías, abonando una indemni-
zacion con arreglo al daño corporal
sufrido.

El precio del seguro por dicho tiem-
po es solo de **siete pesetas cin-
cuenta céntimos**, cuya módica
cuota pone al alcance de todo el pú-
blico esta clase de seguros.

En la Direccion general y por me-
dio de sus Agentes debidamente au-
torizados, se expiden dichas paten-
sep y se dan cuantas explicaciones
uedan desearse.

Representante en Cáceres,

Manuel Barrantes Palacio

Plazuela de Santiago, núm. 8.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.